



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 668 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 29.09.2013.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Contrato N° 013-2013-LP-GRP, Formato de modificación contractual, Informe N° 131-2013-GRP-GRI/SGO/RO-ICS, Informe N° 1314-2013-GR.PUNO/ORA-OASA, Oficio N° 1150-2013-GR-PUNO/ORA, Opinión Legal N° 577-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre MODIFICACIÓN DE CRONOGRAMA AL CONTRATO N° 013-2013-LP-GRP, SUMINISTRO DE BIENES COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50), PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PICHACANI - YURACMAYO, DISTRITO DE PICHACANI Y SAN ANTONIO, PROVINCIA DE PUNO - PUNO"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 006-2013-GRP/CE-SIP(01), se ha convocado la contratación de suministro de bienes: Combustible (DIESEL B5 S-50), en el Ítem I, por el monto de UN MILLÓN DIECISIETE MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'017,000.00), para la obra "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani - Yuracmayo, Distrito de Pichacani y San Antonio, Provincia de Puno - Puno", otorgándose la buena pro al postor LUCIO VILCA YUCRA, suscribiéndose en fecha 24 de mayo del año 2013, el Contrato N° 013-2013-LP-GRP;

Que, mediante el Informe N° 131-2013-GRP-GRI/SGO/RO-ICS de fecha 09 de octubre del 2013, suscrito por la Ing. Grimalda Condori Ccama, Supervisor de Obra y el Ing. Ismael Colla Supo, Residente de Obra, se ha solicitado la modificación del Contrato N° 013-2013-LP-GRP, a fin de que en ella, se reprogramme el cronograma de entrega de combustible Diesel B5 S-50, refiriendo que: "a) en fecha 24 de mayo del 2013, se contrató la adquisición de 80,000.00 galones de combustible Diesel por el monto de S/. 1'017,000.00, a un costo unitario por galón de S/. 12,712.5, al Contratista Lucio Vilca Yucra, con un cronograma de entrega de 20,000 galones mensuales durante los meses de mayo, junio, julio y agosto, debiendo haber efectuado la entrega a la fecha de la totalidad de combustible. Sin embargo a la fecha se efectuó la entrega de 36,000 galones de petróleo, quedando por entregar la cantidad de 44,000 galones, b) el retraso en la entrega, se debe a que se ha reprogramado la obra de 5 a 8.5 meses, hasta el mes de diciembre, ello motivado por errores en la programación del expediente técnico la misma que se encuentra en trámite para su aprobación. Asimismo, también se debe a la demora en la generación de las Órdenes de Compra, así como la falta de maquinarias en la obra, motivado por los retrasos en los procesos de contratación";

Que, realizada la verificación del Contrato N° 013-2013-LP-GRP, se tiene que en su cláusula sexta, éste ha establecido expresamente que: "La vigencia del presente contrato se inicia desde el día siguiente de la suscripción del mismo hasta el cumplimiento total de la prestación a cargo del CONTRATISTA", consignándose que el plazo de entrega del bien materia de suministro del ítem I, es de dos (02) días calendarios, de notificado con la Orden de Compra - Guía de Internamiento, conforme al cronograma establecido en las bases del proceso y contrato, el mismo que corresponde a los meses de mayo, junio, julio y agosto del 2013;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: "1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor". En ese sentido, dada la necesidad de variar el cronograma, es necesario proceder a la modificación contractual solicitada por el área usuaria, máxime si el artículo 143° del precitado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que: "Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista". No obstante ello, es necesario determinar las responsabilidades de quienes dieron lugar al incumplimiento contractual;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 668 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 20 NOV 2013

Que, en ese sentido, corresponde incluir en la addenda, los siguientes puntos: a) modificar la cláusula sexta del contrato, b) dejar constancia de que las demás condiciones contractuales quedarán vigentes, c) establecer un nuevo cronograma de ejecución contractual;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Jefe de la Oficina Regional de Administración, la suscripción de la addenda al Contrato Nº 013-2013-LP-GRP, a fin de incluir en ella las puntualizaciones descritas en el considerando quinto de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que mediante la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se elabore la addenda correspondiente al Contrato Nº 013-2013-LP-GRP contratación de suministro de combustible (Diesel B5 S-50), para la obra "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani – Yuracmayo, Distrito de Pichacani y San Antonio, Provincia de Puno - Puno", debiendo en lo demás, mantenerse y subsistir las condiciones, precios (unitarios y totales) y demás obligaciones pactadas entre las partes.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el presente expediente sea remitido a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a fin de que sea agregado al expediente de contratación respectivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.

ARTICULO CUARTO.- La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares implementará las acciones necesarias a fin de que la presente resolución sea puesta en conocimiento del contratista LUCIO VILCA YUCRA.

ARTICULO QUINTO.- Disponer el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades, contra quienes dieron lugar al incumplimiento contractual.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

